

CC

obligada à pagar por las dichas libranças; con declaracion que las personas que las tuvieran le han de requerir con ellas dentro de otros treinta dias de como huvieren cumplido sus plazos, y no lo haciendo así, no han de poder gozar intereses, y les han de quitar del dia que tuvieran obligacion à hacer el dicho requerimiento, en conformidad de lo dispuesto en esta razon por vna Real Cedula de veinte y dos de Mayo de mil seiscientos y cincuenta. Y desde primero de Abril del año que viene de mil seiscientos y noventa y siete en adelante, no permitireis que el dicho Don Sebastian de Piña, ni otra persona en su nombre proligan, ni continúen en la administracion, beneficio, ni cobrança de las dichas filas, y servicios de Millones, sin que primero ayallevado, y presentado nuevo Recudimiento, u otro despacho del dicho mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones; con apetibimiento que se os haze, que no lo cumpliendo así, el daño que de ello resultare terà por vuestra cuenta, y riesgo, y le cobrará de volotitos, y de vuestrs bienes, y hacienda, como por manavedis de mi aver, que así es mi voluntad, y lo cumplid pena de la mi merced, y de veinte mil manavedis para aumento de los servicios de Millones, si la qual mando à qualquier Escrivano os lo notifique, y de ello de testimonio; y de esta mi Carta de Recudimiento se ha de tomar la razon por los Contadores del Reyno, y en mi Contadaria Mayor de Quentas de lo tocante à Millones, y por el Contador de estos Servicios de la Ciudad de Murcia. Dada en Madrid à veinte y seis de Março de mil seiscientos y noventa y seis años. Don Juan de Cotes. Don Diego de Lerma y Gallo. El Marques de la Vega. Don Melchor Ortiz de Záñardos. Don Juan de Zubindo. Tomó